

Condenado: Camilo Rodríguez Munevar C.C. 17.194.857
CUI: 11001-60-00-013-2009-84258-00
Expediente No. 30320-15
Auto l. No. 220



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., Diecinueve (19) febrero de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a realizar el RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO como parte cumplida de la pena en favor CAMILO RODRIGUEZ MUNEVAR.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 18 de febrero de 2016, el Juzgado 35 Penal del Circuito de Conocimiento de esta ciudad, condenó a CAMILO RODRIGUEZ MUNEVAR, tras hallarlo autor penalmente responsable de las conductas punibles de ESTAF A GRAVADA, FALSEDAD EN DOCUMENTO EN CONCURSO HOMOGÉNEO Y FALSEDAD EN DOCUMENTO PÚBLICO AGRAVADO POR EL USO, a la pena principal de 81.4 meses de prisión y multa de 39.97 SMLMV, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal. Decisión en la que le fue concedido el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria.

2.2. CAMILO RODRIGUEZ MUNEVAR fue privado de la libertad en etapa preliminar por este radicado, desde el 12 de mayo de 2011 hasta el 14 de julio de 2011.

2.3. Luego fue privado de la libertad nuevamente el 8 de marzo de 2016.

2.4. En auto del 3 de agosto de 2016, se avocó el conocimiento de las presentes diligencias por competencia.

3. CONSIDERACIONES

Vislumbra el Despacho que CAMILO RODRIGUEZ MUNEVAR fue privado de la libertad en etapa preliminar por este radicado, desde el 12 de mayo de 2011 hasta el 14 de julio de 2011, data última en la cual, se le concedió la libertad con ocasión a la nulidad decretada desde la audiencia de formulación de imputación, luego descontó el penado 2 meses y 2 días.

Posteriormente, fue privado de la libertad el 3 de agosto de 2016 data desde la cual ha permanecido privado de la libertad hasta la fecha, esto es, 59 meses y 11 días.

Por lo tanto, el penado a la fecha como tiempo físico ha descontado un total de 61 meses y 13 días, tiempo que será reconocido como parte cumplida de la pena.

Remítase copia de esta decisión a la Penitenciaría Central de Colombia la Picota, para que obre en la hoja de vida del condenado.

En mérito de lo expuesto, El JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER a CAMILO RODRIGUEZ MUNEVAR el Tiempo Físico a la fecha de 61 meses y 13 días.

SEGUNDO: REMÍTASE copia de esta decisión a la Penitenciaría Central de Colombia la Picota para la actualización de la hoja de vida del penado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia a la sentenciada en la Cárcel la Picota.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ

JMMP